



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1185
16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según Resolución No. 1277 de junio 26 de 2013, por medio del cual se otorga una licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas SAS, para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Mineral No. MKF-15291.

Que a través de Radicado No. 3475 de 2017-05-04, Vías de las Américas realiza solicitud de cierre y archivo del expediente de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1277 del 26 de junio de 2013, para la explotación y aprovechamiento de materiales de construcción según la Autorización Temporal Minera de placa MKF-15291 (Cantera Michoacán).

Que según Radicado No. 3491 de 2017-05-05, Vías de las Américas reitera solicitud de cierre y se envía Resolución VSC No. 000969 de 1 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal Minera No. MKF-15291.

Que a través de los Auto No. 433 de 2017-05-16, se admite la documentación radicada bajo los números 3475 y 3491 de 2017 y se remite al funcionario competente para se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.

Que a través de Radicado No. 3286 de 2017-04-27, Vías de las Américas reitera solicitud de cierre y se envía Resolución VSC No. 000969 de 1 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal Minera No. MKF-15291.

Que por medio de Auto No. 509 de 2017-06-06, se admite la información radicada bajo el consecutivo No. 3286 de 2017 y se remite al funcionario competente para que se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.

Que a través de Radicado No. 9514 de 2018-10-25, Vías de las Américas solicita dar cierre al expediente No. 4124 contentivo del trámite administrativo de licencia ambiental otorgada para el proyecto minero a partir de la autorización temporal No. MKF-15291.

Que a través de Auto No. 1687 de 2018-11-21, se admite la información radicada bajo el consecutivo No. 9514 de 2018-10-25 y se remite al funcionario competente para que se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 18 5

FECHA:

16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

Que a través de Radicado No. 10709 de 2018-11-30, Vías de las Américas solicita dar cierre al expediente No. 4124 contentivo del trámite administrativo de licencia ambiental otorgada para el proyecto minero a partir de la autorización temporal No. MKF-15291, bajo el sustento de no haber realizado labores de explotación.

Que por medio de Auto No. 058 de 2019-01-21, se admite la información radicada bajo el consecutivo No. 10709 de 2018-11-30 y se remite al funcionario competente para que se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.

Que a través de Radicado No. 4695 de 2019-06-06, Vías de las Américas solicita dar cierre al expediente No. 4124 contentivo del trámite administrativo de licencia ambiental otorgada para el proyecto minero a partir de la autorización temporal No. MKF-15291, bajo el sustento de no haber realizado labores de explotación.

Que a través de Auto No. 1077 de 2019-06-17, se admite la información radicada bajo el consecutivo No. 4695 de 2019-06-06 y se remite para que se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, mediante Concepto Técnico del 05 de Noviembre de 2019, señaló lo siguiente

LOCALIZACION DEL PROYECTO

La Cantera Michoacán, correspondiente a la Autorización Temporal Minera MKF-15291, está ubicada en jurisdicción del Corregimiento de El Botillero, municipio de El Banco - Departamento del Magdalena, con un área autorizada de 117,4967 Has y posee las coordenadas que a continuación se detallan:

Coordenadas					
Punto	Norte	Este		Latitud	Longitud
PA	1501240.1	1014329.6		9°07'43.00"N	73°56'49.60"O
1	1503092.7	1014209.9		9°08'43.30"N	73°56'53.50"O
2	1501261.7	1014430.4		9°07'43.70"N	73°56'46.30"O
3	1501522.8	1014344.8		9°07'52.20"N	73°56'49.10"O
4	1503215.1	1012765.6		9°08'47.30"N	73°57'40.81"O



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1105

FECHA:

16 JUL 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

"CONCEPTO TÉCNICO

La documentación aportada por Vías de las Américas en los radicados correspondientes a la solicitud de cierre y archivo de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 1277 de junio 26 de 2013, por medio del cual se otorga una licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas SAS, para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Mineral No. MKF-15291 ilustra:

- 1. La declaración y presentación de las regalías correspondientes al proyecto siempre fueron reportados por la empresa Vías de las Américas ante la Agencia Nacional de Minerías en cero (0) por la inactividad del proyecto.*
- 2. La Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución VSC Nro. 000969 de 01 DIC 2015, declara la terminación de la Autorización Temporal No. MKF-15291.*
- 3. En los fundamentos de la decisión de la Resolución VSC Nro. 000969 de 01 DIC 2015 "se resalta que se evidencia que no hay, ni hubo labores de explotación dentro del área de la autorización temporal MKF-15291".*
- 4. Expresa Vías de las Américas que los inconvenientes que se presentaron para no intervenir el área fueron ajenos a ellos, por lo tanto solicitan el cierre de la licencia ambiental y el archivo del expediente 4124.*

Con el fin de verificar en campo la inactividad del proyecto y la ausencia de cualquier pasivo ambiental en el polígono licenciado para las actividades extractivas, se programó y realizó una visita de campo que se llevó a cabo el pasado 29 de octubre de 2019 con la participación de los Ingenieros: Gustavo Pertuz Valdés y Francisco Pacheco Senior, lográndose identificar la zona del proyecto y verificar:

- 1. De acuerdo con lo observado en campo, no se evidencian actividades extractivas en el pasado dentro del área licenciada para el proyecto ATM MKF-15291.*
- 2. No se aprecian pasivos ambientales existentes dentro del área licenciada para el proyecto ATM MKF-15291.*
- 3. Se logró entrevistar al señor Jhon Jairo Torregrosa, identificado con C.C. 85.443.166 y celular 3103938770, en calidad de administrador del predio conocido como Michoacán, donde se encuentra el polígono autorizado para adelantar el proyecto con placa minera*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1185

FECHA:

16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

MKF-15291, quien manifestó que, aunque se llevaron a cabo todos los administrativos por parte de la empresa Vías de las Américas, nunca se llevaron a cabo actividades extractivas en la zona.

Después de lo observado en campo y en la documentación aportada por Vías de las Américas, se concluye que dentro del polígono autorizado por Corpamag a través de la Resolución No. 1277 de junio 26 de 2013, por medio del cual se otorga una licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas SAS, para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Mineral No. MKF-15291, nunca se presentaron actividades extractivas, o intervención de las áreas que generarán algún tipo de afectación ambiental. Por lo tanto, se considera VIABLE la solicitud realizada por el usuario de cierre de la licencia ambiental y el archivo del respectivo expediente.

RECOMENDACIONES:

Conforme lo define el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo expresado anteriormente, se recomienda a Corpamag declarar o dar por terminada, mediante acto administrativo, la licencia ambiental otorgada a Vías de las Américas SAS a través de la Resolución No. 1277 de junio 26 de 2013, dirigida a la autorización para la extracción y aprovechamiento de materiales por volumen de 200.000 m³, con destino al mejoramiento y rehabilitación del corredor vial Sector El Banco - Guamal - Mompox Talaigua Nuevo Bodega, que hace parte del Proyecto Transversal de las Américas – Sector 1, Jurisdicción del Departamento del Magdalena, dé acuerdo con la autorización temporal minera No. MKF-15291, archivando de igual manera el respectivo expediente del proyecto (Expediente No. 4124)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Una vez expuestas las consideraciones técnicas citadas con anterioridad, es necesario analizar la solicitud impetrada por la empresa Vías de las Américas S.A.S. a fin de concluir la procedencia de dar aplicación al procedimiento administrativo del Artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2041 de 2014, artículo 37, que preceptúan lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarara la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia..."



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1185

FECHA: 16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

En ese orden de ideas, debe considerarse en primera instancia que esta Autoridad Ambiental, verificó en el expediente 4124 la constancia de ejecutoria de la Resolución No.1277 del 26 de Junio de 2013; *"Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la Explotación de Materiales de Construcción según la Autorización Minera No. MKF –15291"*; la cual fue notificada por aviso el día cuatro (4) de Julio de 2013.

Así mismo, es necesario resaltar que a través de oficios radicados bajo los consecutivos No.3475, 3489, 3491,3286 de 2017; 9514, 10709 de 2018 y 4695 de 2019; la empresa Vías de las Américas S.A.S, a través de su representante legal el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, solicitó a esta Autoridad Ambiental el cierre y archivo del expediente por medio del cual se otorgó una Licencia Ambiental a través de la Resolución No. 1277 del 26 de Junio de 2013, para la Explotación de Materiales de Construcción según la Autorización Temporal Minera No. MKF –15291– Cantera Michoacán; puesto que no se desarrollaron actividades en el área licenciada; circunstancia que, aunada a la verificación de inexecución de actividades tal y como lo expone el concepto suscrito por el Equipo Técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de Noviembre de 2019, concluye el cumplimiento de los supuestos de hecho de que trata el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien para el caso objeto de análisis, es claro que, al no existir voluntad por parte del beneficiario de la Licencia Ambiental de hacer uso de las prerrogativas que la misma le otorga, no se materializan los derechos derivados de dicho acto administrativo y, por ende, carece de la eficacia necesaria para el logro de sus finalidades.

Situación que como manifestamos anteriormente, fue corroborada por el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental en visita técnica de seguimiento desarrollada el día cinco (05) de Noviembre de 2019, en donde se emitió el posterior concepto y se estableció en el mismo que, Vías de las Américas S.A.S, no ha adelantado las obras ni las actividades autorizadas en el proyecto Explotación de Materiales de Construcción según Autorización Temporal Minera No. MKF-15291 – Cantera Michoacán, el cual tenía como destino el mejoramiento y rehabilitación del corredor vial del Sector El Banco, Guamal, Mompox, Talaigua Nuevo Bodega, que hace parte del Proyecto Transversal de las Américas- Sector 1, Jurisdicción del Departamento del Magdalena; entendiéndose con ello que no ha realizado actividad alguna que implique el uso y aprovechamiento de recursos naturales, ni uso de los permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas en la licencia ambiental.

Teniendo como base la situación fáctica aquí citada, es procedente para esta Autoridad Ambiental, analizar la eficacia de la resolución mediante la cual se otorgó licencia ambiental precitada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1185

FECHA: 16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

En todo caso, entiéndase por eficacia, aquella cualidad del acto administrativo capaz de producir efectos jurídicos para cumplir con los fines por los cuales se expidió. A través de este atributo, el acto administrativo surte efectos frente a los destinatarios del mismo, lo cual representa el poder de la administración frente a sus administrados.

Vale la pena decir que, la eficacia de los actos administrativos ostenta como una de sus características principales, la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fueron expedidos, y en ese sentido, capacidad para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-069 / 95, manifiesta que: "...La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos..." De igual manera y frente al caso en particular, en la misma decisión la Corte Constitucional indicó que "La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la Ley..."

Así mismo, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** (Negrilla fuera de texto).
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia.** (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta las situaciones fácticas anteriormente mencionadas junto con los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales precisados, se concluye sin duda alguna, que nos encontramos frente a la desaparición de los fundamentos de hecho que impulsaron la obtención de la licencia ambiental y, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1277 del 26 de Junio de 2013, cuyos efectos jurídicos no se seguirán generando, desvirtuándose así la naturaleza del mismo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1185

FECHA:

16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

Así las cosas, es dable afirmar que según lo observado durante la visita de seguimiento la empresa Vías de las Américas S.A.S, no ha dado inicio a las obras o actividades autorizadas para el proyecto de "Explotación de Materiales de Construcción según la Autorización Temporal Minera No. MKF- 15291 Cantera Michoacán, a través de la Resolución 1277 del 26 de Junio de 2013, en tal sentido, tampoco hizo uso de los permisos y autorizaciones otorgadas por esta Autoridad Ambiental, aspectos que se consideran circunstancias suficientes para inferir que no se llevarán a cabo las actividades del proyecto citado; en concordancia con lo anterior la plurimencionada empresa a través de la comunicaciones mencionadas con anterioridad, solicitó a esta Autoridad Ambiental el cierre y archivo definitivo del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Autoridad Ambiental que, en virtud del principio de eficacia mencionado en las líneas precedentes, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias; en tal sentido al declararse la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1277 del 26 de Junio de 2013 como en efecto se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo, resulta necesario a su vez, proceder con el archivo del expediente 4124

En este sentido, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que: *"En los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*, sin embargo es importante mencionar que aludido código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes:

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso (...)

Finalmente y de acuerdo con el concepto técnico señalado y el análisis jurídico realizado, esta Autoridad Ambiental procederá en la parte resolutive a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0010 de 9 de enero de 2015, en consideración a lo establecido y en consecuencia ordenará el archivo del expediente 4345.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1185

FECHA:

16 JUL. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No. MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1277 del 26 de Junio de 2013: Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente No.4345

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Vías de las Américas S.A.S, o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Magdalena, a la Alcaldía de Santa Marta, a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-; y a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, siguiendo para el efecto los términos de la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Humberto Díaz
Elaborado por: Ana De los Ríos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1185

FECHA:

16 JUL. 2020

**"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL
OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE
MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA No.
MKF-15291 – CANTERA MICHOACAN**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año veinte veinte
(2020) se _____ notifica _____ personalmente al _____ señor(a)
_____ quien exhibió la C.C. No. _____
_____ expedida en _____ en su condición de _____
_____, el contenido de la Resolución No. _____. De fecha _____
_____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C. _____

C. C. _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Señor:

EDGAR HERRERA MARCIALES

Gerente

VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Correo Electrónico: contactenos@transversaldelasamericas.com

La Ciudad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

AL CONTESTAR CITE: **1300 - 12.01 - 1583**

Santa Marta, D.T.C.H. 2020-07-23 15:21:21

Destino: **EDGAR HERRERA MARCIALES \ VIAS DE LAS**

AMERICAS S.A.S

Folios: 1 - Anexos: /

Remitido por: Oficina Jurídica

ASUNTO: Notificación por correo electrónico. Expediente No. 4345 - 4124

Comendidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión de la Resolución No. 1185-2020-07-23 se dispuso dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada a **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** para la Explotación de Materiales de Construcción según la Autorización Minera No. MKF - 15291 - **CANTERA MICHOACAN**

Para efectos de la notificación de la decisión, y con el fin de ahondar en garantías, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procedo a notificar por correo electrónico el contenido del acto administrativo en cita, a través de correo electrónico reportado por usted.

Adicionalmente le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección y/o correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Revisó: Humberto Díaz

Elaboró: Ana De los Ríos